



# PODER LEGISLATIVO

“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO”.  
“SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCION CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. LUIS ARMANDO DIAZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**A LAS Y LOS COMPAÑEROS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DAN DIFUSION A LAS ACTIVIDADES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJAJORES, ASESORAS Y ASESORES DE ESTE H. PODER LEGISLATIVO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las suscritas **Diputadas PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS** y el suscrito Diputado **JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos en la Décima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en las facultades que nos otorgan el numeral 57 fracción II y el Artículo 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del H. Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California



## PODER LEGISLATIVO

Sur, respetuosamente, presentamos ante esta Asamblea Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La enseñanza es un pilar fundamental en la sociedad, ya que constituye el progreso y desarrollo colectivo e individual; representa a su vez alcanzar mejores estadios de bienestar social y de crecimiento económico y por lo tanto mejores niveles de vida, a su vez, enriquece la cultura y el criterio de los seres humanos.

En 2019, se revisó la Reforma Educativa de 2013 y se modificó la Ley General de Educación (LGE), esto derivó en la creación de la Nueva Escuela Mexicana (NEM) y con esto el Nuevo Modelo Educativo (NME), con el objetivo principal de un "desarrollo de manera armónica de todas las facultades, habilidades y destrezas del ser humano. Además, se busca fomentar el respeto de los derechos, cultura, entre otros aspectos".

Pero es digno reconocer el gran trabajo que han desarrollado y desarrollan a lo largo de toda una vida puesta al servicio de la niñez y de la juventud mexicana, de quienes son una pieza importante de uno de los pilares del desarrollo de nuestro País como es la educación.



## PODER LEGISLATIVO

Por primera vez en el año de 1981, se instituyó por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la medalla “María Rosaura Zapata Cano”. La Profesora María Rosaura Zapata Cano, fue una sudcaliforniana distinguida a nivel nacional, precursora de la educación preescolar de los niños en México. En 1954, el Senado la condecoró con la primera Medalla Belisario Domínguez, por su destacada labor en el sector educativo y, en ese mismo año, le fue otorgada la medalla Maestro Ignacio M. Altamirano por cumplir 50 años dentro de la actividad pedagógica.

María Rosaura Zapata Cano, nació el 23 de noviembre de 1876, en La Paz, Baja California Sur y obtuvo el título de profesora en 1898 por la Escuela Normal para Maestros de la Ciudad de México. Realizó estudios en Psicología Educativa por la entonces Universidad Nacional de México, además de que fue becada por el gobierno mexicano para estudiar pedagogía en el extranjero.

La medalla aquí citada, se entregará a los trabajadores y las trabajadoras docentes que hayan prestado 30 y 28 años de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al otorgamiento de la medalla.

Para hacerse merecedores y merecedoras al otorgamiento y entrega de los estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

Haber prestado los 28 y 30 años de servicio efectivo a la educación en planteles públicos del País. Pudiéndose cumplir con



## PODER LEGISLATIVO

los años de servicio efectivo con funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.

La solicitud para el otorgamiento de la medalla podrá realizarse en los tiempos fijados en el presente decreto y hasta tres años posteriores al tiempo efectivo de servicio a la educación establecido en el presente decreto.

El complemento de actividades docentes con actividades administrativas para el otorgamiento de la medalla, deberá de cumplir con las condiciones siguientes:

Quien habiendo iniciado como trabajador administrativo e incorporado posteriormente a la docencia, habiendo cumplido el tiempo necesario para el otorgamiento de la medalla, deberá de tener cuando menos 17 años de servicio efectivo en la docencia para las maestras y 18 años de servicio efectivo a la educación como mínimo para los maestros.

El cumplimiento de 28 años de servicio efectivo a la educación para el otorgamiento de la medalla, son aplicables para las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de jubilación, podrán solicitar la entrega de la medalla al contar con 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

Podrán solicitar la entrega de la medalla con 29 años 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de



## PODER LEGISLATIVO

jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.

Haber residido y laborado en escuelas o planteles públicos en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Se entenderá por "servicio efectivo" aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia para pasar a otro empleo dentro de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años.

Las condiciones y requisitos enunciados en la presente iniciativa, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se emita para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

La medalla "María Rosaura Zapata Cano", el diploma, así como el estímulo económico que recibirá la trabajadora y el trabajador y que se establecen en esta Iniciativa, serán entregados en un acto especial dentro de los homenajes del día del maestro, el día 15 de mayo de cada año, en la Ciudad o población del Estado



## PODER LEGISLATIVO

que determine el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

De igual manera se establece como requisito indispensable para la entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano", el no haberla recibido con anterioridad.

Debemos de reconocer que a partir del mes de marzo del año 2020 y hasta hace unos pocos meses, igual que en todo nuestro País, diversos sectores entre ellos el educativo, pasaron por una etapa muy difícil, en donde se tuvieron que implementar nuevas estrategias de enseñanza – aprendizaje para evitar que nuestros niños, adolescentes y mayores de edad, perdieran el ciclo escolar, se dio pauta y prioridad a las clases vía zoom o en línea suspendiéndose con ello, las clases presenciales, con el fin de evitar los contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

La entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano", es sin duda un reconocimiento muy merecido que se hace a aquellas trabajadoras y trabajadores que han dedicado gran parte de su vida al servicio educativo ya sea en el resto del País y/o en Baja California Sur.

Queremos expresar desde esta Alta Tribuna del Estado, nuestro reconocimiento y gratitud al Comité Ejecutivo de la Sección III del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, encabezados por su Secretario General, Profr. Elmuth Castillo Sandoval, quien realizó en su momento a esta Comisión Permanente de Asuntos Educativos el planteamiento de la necesidad de reformar y adicionar el referido Decreto y adecuarlo a una necesidad de las y los trabajadores al servicio



## PODER LEGISLATIVO

de la educación en el Estado de Baja California Sur; también queremos reconocer la disposición y el trabajo realizado para la presentación de esta Iniciativa a la Maestra Alicia Meza Osuna, en su carácter de Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, así como a otras autoridades de la citada Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente a las Señoras Legisladoras y Señores Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

#### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA " MARIA ROSAURA ZAPATA CANO "**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforman los artículos primero, quinto y sexto y se adiciona un artículo séptimo al Decreto Número 267, mediante el cual se instituye la medalla " MARIA ROSAURA ZAPATA CANO ", para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO. - Se instituye la medalla "María Rosaura Zapata Cano" para los trabajadores y las trabajadoras docentes



## PODER LEGISLATIVO

que hayan prestado 30 y 28 años de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al otorgamiento de la medalla.

Las condiciones y requisitos para poder solicitar y que le sea otorgada la medalla enunciada en supra líneas, se establecen en el artículo 5º del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. –... igual.

ARTICULO TERCERO. –... igual.

ARTICULO CUARTO. –... igual.

ARTICULO QUINTO. - Para hacerse merecedores y merecedoras al otorgamiento y entrega de estos estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

I).- Haber prestado los 28 y 30 años de servicio efectivo a la educación en planteles públicos del País. Pudiéndose cumplir con los años de servicio efectivo con funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.

La solicitud para el otorgamiento de la medalla podrá realizarse en los tiempos fijados en el presente decreto y hasta tres años posteriores al tiempo efectivo de servicio a la educación establecido en el presente decreto.



## PODER LEGISLATIVO

El complemento de actividades docentes con actividades administrativas para el otorgamiento de la medalla, deberá de cumplir con las condiciones siguientes:

Quien habiendo iniciado como trabajador administrativo e incorporado posteriormente a la docencia, habiendo cumplido el tiempo necesario para el otorgamiento de la medalla, deberá de tener cuando menos 17 años de servicio efectivo en la docencia para las maestras y 18 años de servicio efectivo en la docencia como mínimo para los maestros.

II).- El cumplimiento de 28 años de servicio efectivo a la educación para el otorgamiento de la medalla, son aplicables para las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de jubilación y aquellas que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; podrán solicitar la entrega de la medalla al contar con 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

III).- Podrán solicitar la entrega de la medalla con 29 años 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.



## PODER LEGISLATIVO

IV.- Haber residido y laborado en escuelas públicas en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en el presente Decreto.

V.- Se entenderá por "servicio efectivo" aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia para pasar a otro empleo dentro de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años.

Las condiciones y requisitos enunciados en el presente artículo, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se emita para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

ARTICULO SEXTO.- La medalla "María Rosaura Zapata Cano", el diploma, así como el estímulo económico que recibirá la trabajadora y el trabajador y que se establecen en el presente decreto, serán entregados en un acto especial dentro de los homenajes del día del maestro, el día 15 de mayo de cada año, en la Ciudad o población del Estado que determine el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.



## PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEPTIMO.- Será requisito indispensable para la entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano", el no haberla recibido con anterioridad.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por única ocasión en el proceso para la entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano" para el año 2024, podrán participar aquellas trabajadoras y aquellos trabajadores al servicio de la educación, que habiendo cumplido con los requisitos que establece el artículo quinto del presente decreto en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y que debido a la presencia del Virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en el Estado de Baja California Sur, no les haya sido posible participar en el proceso para la entrega de la citada preseña en los años antes citados en el presente artículo.

**ARTICULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**



# PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE.**

**INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE  
ASUNTOS EDUCATIVOS EN LA DECIMA SEXTA  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**

**DIP. JOSE MARIA AVILES CASTRO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.  
SECRETARIA.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.  
SECRETARIA.**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO SEPTIMO AL DECRETO NUMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".